



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

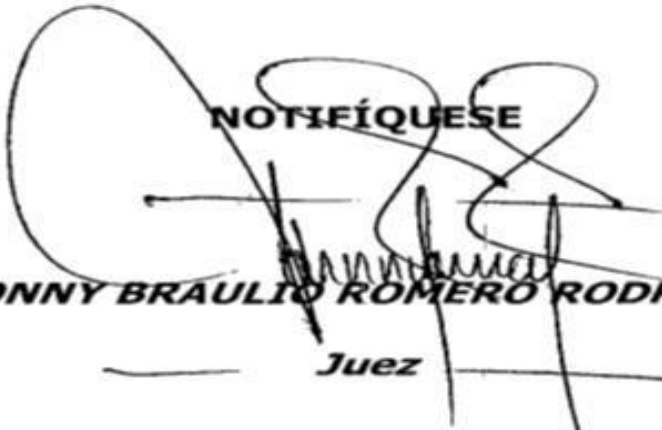
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                      |
|-----------------|--------------------------------------|
| <b>Radicado</b> | <b>2021-00372</b>                    |
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo                            |
| <b>Asunto</b>   | Requiere aclarar solicitud de medida |

En atención al anterior escrito de medidas, se requiere a la parte actora para que aclare el mismo, en el sentido de indicar si lo que pretende es el embargo del salario que recibe el demandado o de los dineros que recibe por concepto de pensión, siendo que en este último caso, la medida solicitada es improcedente, pues la obligación adquirida no fue con la Cooperativa, quienes recibieron el título base de recaudo por endoso, sin que exista evidencia de que el demandado haya autorizado la compra y venta de su cartra a la entidad Cooperativa; en ese orden de ideas, dicha prerrogativa del embargo de prestaciones sociales no se le hace extensiva.

En caso de que lo que se pretenda es el embargo de los dineros que el demandado reciba por concepto de salario, se les pone de presente que la orden se dará sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**